

vt

RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00080- 00

Bucaramanga, Siete (7) de Octubre dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente decretar la medida cautelar solicitada, conforme lo establece el artículo 599 del CGP, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención previa de los dineros depositados o que se lleguen a depositar en cuentas corrientes CDT, cuentas de ahorro, etc., a nombre de los demandados CELINA GARCÍA GAMBOA, GREGORIO GARCÍA GAMBOA y CAROL JULIANA RUEDA GARCÍA, en las siguientes entidades: CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCAMÍA, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA Y BANCO PROCREDITO.

Ofíciase a la citada entidad bancaria para que proceda a efectuar las retenciones y consignar los dineros retenidos a órdenes de éste Juzgado en la sección depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. -

- Límitese la medida hasta la suma de \$5.874.800

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 hoy 8 de Octubre de 2020.



VERÓNICA VENESES SUAREZ  
SECRETARIA